PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN:	198074089002-2023-00148-00
DEMANDANTE:	BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADA:	STHEPANIE RUIZ DORADO

INFORME SECRETARIAL: Timbío, Cauca, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que se subsanó en debida forma y dentro del término legal, la presente demanda ejecutiva hipotecaria. Sírvase proveer.

La secretaria,
CLAUDIA PERAFAN MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA

Timbío, Cauca, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 472

Pasa a Despacho la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA formulada porel BANCO CAJA SOCIAL, NIT 860.007.335-4, a través de apoderado judicial Dr. FRANCISCO JAVIER MONTILLA OROZCO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10533278 de Popayán, Tarjeta Profesional No. 42195 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en contra de STEPHANIE RUIZ DORADO, Identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 1.063.811.372 de Timbio, a fin de que se decida si la subsanación cumple con lo exigido por el Despacho en el auto inadmisorio.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

En atención al requerimiento efectuado por el Despacho mediante auto del 26 de octubre de dos mil veintitrés (2023), la parte solicitante presenta memorial subsanando la demanda atendiendo a las indicaciones allí señaladas, de ahí que se procederá a decidir sobre la admisión del proceso de la referencia.

El abogado MARTIN ALONSO LEMOS OSORIO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.549.735 expedida en Roldanillo (Valle del Cauca), obrando como Apoderado General del BANCO CAJA SOCIAL, NIT. 860.007.335-4, confiere poder especial, amplio y suficiente al Dr. FRANCISCO JAVIER MONTILLA OROZCO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.533.278 de Popayán, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 42.195 del C.S.J, para que inicie y tramite hasta su terminación el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de la obligación constituida mediante Escritura Pública No. 2062 del 22 de septiembre de 2020, otorgada en la Notaria Segunda del Círculo de Popayán, registrada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria 120-156149 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Popayán; cuyos linderos y demás especificaciones del bien inmueble se encuentran en la escritura pública objeto de la hipoteca, siendo la hipotecante la señora STEPHANIE RUIZ DORADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.063.811.372 de Timbio, por la obligación constituida mediante:

- **Pagare No. 133200376510** de fecha 15 de octubre de 2020, por la suma de dinero de SETENTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON NUEVE CENTAVOS (70.996.483,09 M/CTE), correspondiente al saldo de capital de la obligación, así como también por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima permitida por la Súper Bancaria, desde el dia de la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación, incluyendo así cada una de las cuotas pagadas y no debidas de la obligación tal como se las relaciona en el resuelve de esta providencia; dicho pagare tiene como fecha de vencimiento el 15 de octubre de 2040.

El pagare relacionado fue diligenciado de acuerdo a la carta de instrucciones, por su tenedor legítimo, mediante el cual autorizó al BANCO CAJA SOCIAL tal como se encuentra establecido en el numeral decimotercero de dicho documento.

El referido título hipotecario fue expedido con todos los requisitos de Ley, en el cual se establece dentro de la sección segunda, clausula primera, y quinta de la precitada escritura una hipoteca abierta sin límite de cuantía, que garantiza al BANCO CAJA SOCIAL S.A, todas las obligaciones a cargo de la hipotecante cualquiera sea su origen o naturaleza. Mediante la cláusula octava de la misma, la hipotecante " autoriza al BANCO CAJA SOCIAL para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos: a) Cuando incurra(mos) en mora del pago de alguna de las obligaciones a mi (nuestro) cargo en favor del Acreedor… b)Cuando incurramos en mora en el pago de cualquier otra obligación de crédito a mi (nuestro) cargo en favor del Acreedor…etc."; por lo que EL BANCO CAJA SOCIAL la determina exigible a partir del 22 de marzo de 2022, como se halla amparado por una presunción legal de autenticidad, constituye plena prueba contra la deudora, de la existencia del crédito con carácter de exigible, por lo tanto presta mérito ejecutivo.

Por la cuantía, por el lugar de ubicación del inmueble, éste es el Juzgado competente para conocer de la presente acción ejecutiva hipotecaria.

Se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e intereses, por lo tanto, el mandamiento de pago solicitado se librará conforme lo disponen los artículos 422 y 468 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDADDE TIMBÍO-CAUCA,

RESUELVE.

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA en favor del BANCO CAJA SOCIAL, NIT 860.007.335-4, a través de apoderado judicial Dr. FRANCISCO JAVIER MONTILLA OROZCO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10533278 de Popayán, Tarjeta Profesional No. 42195 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en contra de STEPHANIE RUIZ DORADO, Identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 1.063.811.372 de Timbio, por la obligación contenida en Pagare Nro. **133200376510** de fecha 15 de octubre de 2020:

A) Por la suma de SETENTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON NUEVE CENTAVOS (70.996.483,09 M/CTE), correspondiente al saldo de capital de la obligación.

B) Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima permitida por la Súper Bancaria, contados desde el día de la presentación de la demanda (29 septiembre de 2023) hasta el pago total de la obligación.

2. Por las sumas debidas y no pagadas de la obligación contenida en Pagare Nro. **133200376510** de fecha 15 de octubre de 2020:

a) Por la cuota debida y no pagada correspondiente al 15 de marzo de 2022, por valor de SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON TRES CENTAVOS ($ 767,734.03), discriminados así: Abono a Capital: ($ 113,046.74) M/CTE, Interés: ($609,753.29 M/CTE. Seguro ($44,934.00 =).

- Por el valor de los intereses Comerciales Moratorios sobre la anterior suma de capital ($ 113.046.74), a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria desde el día 16 de marzo de 2022, hasta la cancelación total de la misma.

b) Por la cuota debida y no pagada correspondiente al 15 de abril de 2022, por valor de SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON TRES ($ 767,697.03), discriminados así: Abono a Capital: ($ 113,986.96) M/CTE, Interés: ($608,813.07) M/CTE. Seguro ($44,897.00)

- Por el valor de los intereses Comerciales Moratorios sobre la anterior suma de capital ($ 113.986.96), a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria desde el día 16 de abril de 2022, hasta la cancelación total de la misma.

c) Por la cuota debida y no pagada correspondiente al 15 de mayo de 2022, por valor de SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON TRES CENTAVOS ($ 767,659.03), discriminados así: Abono a Capital: ($ 114,935.01) M/CTE, Interés: ($607,865.02) M/CTE. Seguro ($44,859.00 =).

- Por el valor de los intereses Comerciales Moratorios sobre la anterior suma de capital ($ 114.935.01), a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria desde el día 16 de mayo de 2022, hasta la cancelación total de la misma.

d) Por la cuota debida y no pagada correspondiente al 15 de junio de 2022, por valor de SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEITIDOS PESOS CON TRES CENTAVOS ($ 767,622.03), discriminados así: Abono a Capital: ($ 115,890.94) M/CTE, Interés: ($606,909.09) M/CTE. Seguro ($44,822.00 =).

- Por el valor de los intereses Comerciales Moratorios sobre la anterior suma de capital ($ 115.890.94), a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria desde el día 16 de junio de 2022, hasta la cancelación total de la misma.

e) Por la cuota debida y no pagada correspondiente al 15 de julio de 2022, por valor de SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON TRES CENTAVOS ($ 767,584.03), discriminados así: Abono a Capital: ($ 116,854.82) M/CTE, Interés: ($605,945.21) M/CTE. Seguro ($44,784.00 =).

- Por el valor de los intereses Comerciales Moratorios sobre la anterior suma de capital ($ 116.854.82), a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria desde el día 16 de julio de 2022, hasta la cancelación total de la misma.

f) Por la cuota debida y no pagada correspondiente al 15 de agosto de 2022, por valor de SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON TRES CENTAVOS ($ 767,546.03), discriminados así: Abono a Capital: ($ 117,826.71) M/CTE, Interés: ($604,973.32) M/CTE. Seguro ($44,746.00 =).

- Por el valor de los intereses Comerciales Moratorios sobre la anterior suma de capital ($ 117.826.71), a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria desde el día 16 de agosto de 2022, hasta la cancelación total de la misma.

g) Por la cuota debida y no pagada correspondiente al 15 de septiembre de 2022, por valor de SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SIETE PESOS CON TRES CENTAVOS ($ 767,507.03), discriminados así: Abono a Capital: ($ 118,806.69) M/CTE, Interés: ($ 603,993.34) M/CTE. Seguro ($44,707.00 =).

- Por el valor de los intereses Comerciales Moratorios sobre la anterior suma de capital ($ 118.806.69), a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria desde el día 16 de septiembre de 2022, hasta la cancelación total de la misma.

h) Por la cuota debida y no pagada correspondiente al 15 de octubre de 2022, por valor de SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE CON TRES CENTAVOS ($ 767,767.03), discriminados así: Abono a Capital: ($ 119,794.82) M/CTE, Interés: ($603,005.21) M/CTE. Seguro ($44,967.00 =).

- Por el valor de los intereses Comerciales Moratorios sobre la anterior suma de capital ($ 119.794.82), a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria desde el día 16 de octubre de 2022, hasta la cancelación total de la misma.

i) Por la cuota debida y no pagada correspondiente al 15 de noviembre de 2022, por valor de SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTISITE PESOS CON TRES CENTAVOS ($767,727.03), discriminados así: Abono a Capital: ($ 120,791.17) M/CTE, Interés: ($602,008.86) M/CTE. Seguro ($44,927.00 =).

- Por el valor de los intereses Comerciales Moratorios sobre la anterior suma de capital ($ 120.797.17), a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria desde el día 16 de noviembre de 2022, hasta la cancelación total de la misma.

j) Por la cuota debida y no pagada correspondiente al 15 de diciembre de 2022, por valor de SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEICIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON TRES CENTAVOS ($ 767,687.03), discriminados así: Abono a Capital: ($ 121.795.81) M/CTE, Interés: ($601.004.22=) M/CTE. Seguro ($44,887 =).

- Por el valor de los intereses Comerciales Moratorios sobre la anterior suma de capital ($ 121.795.81), a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria desde el día 16 de diciembre de 2022, hasta la cancelación total de la misma.

k) Por la cuota debida y no pagada correspondiente al 15 de enero de 2023, por valor de SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON TRES CENTAVOS ($ 767,647.03), discriminados así: Abono a Capital: ($ 122,808.80) M/CTE, Interés: ($599,991.23) M/CTE. Seguro ($44,847.00 =).

- Por el valor de los intereses Comerciales Moratorios sobre la anterior suma de capital ($ 122.808.80), a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria desde el día 16 de enero de 2023, hasta la cancelación total de la misma.

l) Por la cuota debida y no pagada correspondiente al 15 de febrero de 2023, por valor de SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS CON TRES CENTAVOS ($ 767,606.03), discriminados así: Abono a Capital: ($123,830.21) M/CTE, Interés: ($598,969.82=) M/CTE. Seguro ($44,806.00 =).

- Por el valor de los intereses Comerciales Moratorios sobre la anterior suma de capital ($ 123.830.21), a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria desde el día 16 de febrero de 2023, hasta la cancelación total de la misma.

m) Por la cuota debida y no pagada correspondiente al 15 de marzo de 2023, por valor de SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON TRES CENTAVOS ($ 767,565.03), discriminados así: Abono a Capital: ($ 124,860.12) M/CTE, Interés: ($597,939.91=) M/CTE. Seguro ($44,765.00 =).

- Por el valor de los intereses Comerciales Moratorios sobre la anterior suma de capital ($ 124.860.12), a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria desde el día 16 de marzo de 2023, hasta la cancelación total de la misma.

n) Por la cuota debida y no pagada correspondiente al 15 de abril de 2023, por valor de SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON TRES CENTAVOS ($ 767,524.03=), discriminados así: Abono a Capital: ($ 125,898.60) M/CTE, Interés: ($596,901.43=) M/CTE. Seguro ($44,724.00 =).

- Por el valor de los intereses Comerciales Moratorios sobre la anterior suma de capital ($ 125.898.60), a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria desde el día 16 de abril de 2023, hasta la cancelación total de la misma.

o) Por la cuota debida y no pagada correspondiente al 15 de mayo de 2023, por valor de SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON TRES CENTAVOS ($ 767,482.03), discriminados así: Abono a Capital: ($ 126,945.72) M/CTE, Interés: ($595,854.31 =) M/CTE. Seguro ($44,682.00 =).

- Por el valor de los intereses Comerciales Moratorios sobre la anterior suma de capital ($ 126.945.72), a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria desde el día 16 de mayo de 2023, hasta la cancelación total de la misma.

p) Por la cuota debida y no pagada correspondiente al 15 de junio de 2023, por valor de SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS CON TRES CENTAVOS ($ 767,440.03=) discriminados así: Abono a Capital: ($128,001.54) M/CTE, Interés: ($594,798.49) M/CTE. Seguro ($44,640.00 =).

- Por el valor de los intereses Comerciales Moratorios sobre la anterior suma de capital ($ 128.001.54), a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria desde el día 16 de junio 2023, hasta la cancelación total de la misma.

q) Por la cuota debida y no pagada correspondiente al 15 de julio de 2023, por valor de SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON TRES CENTAVOS ($ 767,398.03), discriminados así: Abono a Capital: ($ 129,066.14) M/CTE, Interés:($593,733.89=) M/CTE. Seguro ($44,598.00 =).

- Por el valor de los intereses Comerciales Moratorios sobre la anterior suma de capital ($ 129.066.14), a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria desde el día 16 de julio de 2023, hasta la cancelación total de la misma.

r) Por la cuota debida y no pagada correspondiente al 15 de agosto de 2023, por valor de SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y CICO PESOS CON TRES CENTAVOS ($ 767,355.03), discriminados así: Abono a Capital: ($ 130,139.60) M/CTE, Interés: ($592,660.43=) Seguro ($44,555.00 =).

- Por el valor de los intereses Comerciales Moratorios sobre la anterior suma de capital ($ 130.139.60), a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria desde el día 16 de agosto de 2023, hasta la cancelación total de la misma.

s) Por la cuota debida y no pagada correspondiente al 15 de septiembre de 2023, por valor de SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON TRES CENTAVOS ($ 767,312.03), discriminados así: Abono a Capital: ($ 131,221.99) M/CTE, Interés: ($591,578.04=) M/CTE. Seguro ($44,512.00 =).

- Por el valor de los intereses Comerciales Moratorios sobre la anterior suma de capital ($ 131.221.99), a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria desde el día 16 de septiembre de 2023, hasta la cancelación total de la misma.

SEGUNDO: POR LAS COSTAS DEL PROCESO que se liquidarán oportunamente incluyendo las Agencias en derecho, de conformidad con lo probado en el Acuerdo 10554/16 del C. S. J. y 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR a la demandada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de esta providencia, haciéndole saber que goza de un término de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor (Art. 442 del Código General del Proceso). Los hechos que configuran excepciones previas deben alegarse mediante recurso de reposición al mandamiento de pago.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente a costa de la parte interesada a la demandada, en forma prevista en el artículo 291 y ss., del C.G.P o en la forma prevista en el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022, según proceda. Hágasele entrega de la copia de la demanda y anexos presentados con tal fin, de conformidad con el Artículo 91 del C.G.P.

SEXTO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No 120-156149 de la Oficinade Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, ubicado en el Barrio San Cayetano en la Calle 17 No. 7-95 del municipio de Timbío, Cauca. Ofíciese.

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN:	198074089002-2023-00148-00
DEMANDANTE:	BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADA:	STHEPANIE RUIZ DORADO

SEPTIMO: DESE al presente asunto el trámite de un Proceso Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía, de que trata el artículo 468 del C.G.P.

OCTAVO: DECRÉTESE en la oportunidad procesal, la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado para que con su producto se paguen al demandante las sumas de dinero señaladas anteriormente.

NOVENO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado FRANCISCO JAVIER MONTILLA OROZCO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.533.278 de Popayán, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 42.195 del C.S.J,para actuar a nombre de la parte demandante, en la forma y términos a que se contrae el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

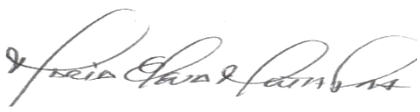

MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 087

Hoy, 10 de noviembre de 2023
CLAUDIA PERAFAN MARTINEZ
Secretaria